

CONTESTACIÓN DEMANDA DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL. RAD. 2024-00057

FER T <f_torress34@hotmail.com>

Miércoles 12/06/2024 15:48

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Tolima - Lérica <j01prfctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (335 KB)

CONTESTACION DEMANDA DIVORCIO VICKY BARBOSA.pdf; ENVIO CONTESTACION DEMANDA DIVORCIO.pdf;

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.
PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE: JOAQUÍN ARMANDO QUESADA.
DEMANDADA: VICKY BARBOSA VARGAS.
RADICACIÓN: 2024 - 00057.

Cordial saludo:

Adjunto envío contestación de la demanda dentro del Proceso referenciado.

Anexo Comprobante de envío vía correo electrónico de la demanda al demandante.

Agradeciendo la atención al presente.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

FERNANDO TORRES SEGURA
C.C. N°. 16.891.702 de Florida Valle
T.P. N°. 126478 C.S.J.
Apoderado Judicial Demandada

Lérida Tolima, Junio 11 de 2024

Doctor:
ORLANDO ROZO DUARTE
Juez Promiscuo de Familia de Lérida Tolima
E. S. D.

Referencia: Contestación Demanda y Excepciones.
Proceso: Divorcio de Matrimonio Civil, Disolución y Liquidación Sociedad Conyugal.
Demandante: Joaquín Armando Quesada.
Demandada: Vicky Barbosa Vargas.
Radicación: 2024 – 00057.

Fernando Torres Segura, mayor de edad, vecino de Lérida Tolima, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.891.702 de Florida Valle, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N°. 126478 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso referenciado, estando dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal, presentada mediante apoderado judicial por el Señor Joaquín Armando Quesada, proponiendo además excepciones de mérito con el fin de desvirtuar las pretensiones de la misma:

FRENTE A LOS HECHOS:

Frente al Hecho Primero: No me consta, deberá probarse.

Frente al Hecho Segundo: Es Cierto, de conformidad con el Registro Civil de Nacimiento aportado por el demandante.

Frente al Hecho Tercero: Es Cierto, fruto del vínculo matrimonial los cónyuges procrearon a sus dos (2) hijos Juan Diego Quesada Barbosa y Brandon Santiago Quesada Barbosa.

Frente al Hecho Cuarto: Es Cierto, los cónyuges adquirieron los bienes que informa la apoderada del demandante, pero también adquirieron una motocicleta Marca Honda, Línea Hero, que actualmente se encuentra en poder del demandante.

Frente al Hecho Quinto: No me consta, deberá probarse, dentro de los anexos de la demanda no se aportó la citada acta.

Frente al Hecho Sexto: Es Cierto.

Frente al Hecho Séptimo: No es Cierto, la relación de pareja se terminó como consecuencia del abandono del hogar por parte del demandante.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Frente a la Primera Pretensión: No me opongo a esta pretensión, respecto a la declaratoria del Divorcio del Matrimonio Civil celebrado entre el demandante y la demandada, pero si me opongo frente al fundamento de la causal invocada por el demandante, y Pido al Despacho que la causal para decretar el divorcio solicitado, sea endilgada al demandante, pues como se probará en el momento procesal oportuno, este fue quien dio lugar a la causal invocada al ABANDONAR EL HOGAR y no mi poderdante, tal como lo solicita el demandante.

Frente a la Segunda Pretensión: NO me opongo.

En consecuencia, PIDO al señor Juez, que adicionalmente, se decreten las siguientes Pretensiones:

Tercera: PIDO se declare la Disolución y posterior Liquidación de la Sociedad Conyugal, conformada por causa del Matrimonio Civil celebrado entre las partes.

Cuarta: PIDO al Despacho Judicial, se CONDENE en costas al demandante, pues tal como se probará en el momento procesal oportuno, el demandante fue quien configuró la causal invocada para la presente demanda y contestación de la misma.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

- a. **MALA FE:** Al invocar la Causal Segunda del Artículo 154 del Código Civil, a sabiendas que quien configuró la causal fue el demandante, al ABANDONAR el hogar que tenía conformado con la demandada., adicionalmente, no existe sustento factico y probatorio para demostrar que mi poderdante Señora Vicky Barbosa Vargas, fue quien dio lugar a la citada causal.

Fundamento la presente Excepción de Mérito en lo preceptuado en el Artículo 79 del C.G.P., en su Numeral 1, el cual consagra y señala lo siguiente: **“Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.”**

El matrimonio es entendido como un contrato entre dos seres que impone a los contrayentes las obligaciones de fidelidad, cohabitación, ayuda mutua y entrega recíproca. No obstante, dada las características del caso bajo estudio es menester resaltar lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-1495 de 2000, respecto al matrimonio, el divorcio y las causales subjetivas y objetivas, al indicar que el matrimonio es un contrato, porque resulta esencial el consentimiento de los contratantes para su conformación , teniendo en cuenta que es la unión de dos seres en procura de su propia realización, no el simple cumplimiento de un compromiso legal, de tal suerte que, el Estado con el pretexto, loable de conservar el vínculo matrimonial no puede irrespetar la dignidad de los integrantes de la familia, sean culpables o inocentes, coaccionando una convivencia que no es querida. Por lo tanto, a pesar de existir a obligación de convivir, no es dable mantener el vínculo cuando las circunstancias denotan un claro resquebrajamiento y ambos, o uno de los cónyuges, así lo pide, de tal suerte que los ordenamientos han previsto causales subjetivas y objetivas, que permiten a los cónyuges acceder a la disolución extrínseca del vínculo cuando, como intérpretes del resquebrajamiento de la vida en

común, consideren que su restablecimiento resulta imposible. Es así como las causales subjetivas conducen al llamado divorcio sanción porque el cónyuge inocente invocó la disolución del matrimonio como un castigo para el consorte culpable, mientras que las causales objetivas llevan al divorcio como mejor remedio para las situaciones vividas. Así las cosas, NO le es dable al demandante, ejecutar actos configurativos de la causal de divorcio y pretender que es la demandada quien ha dado lugar a la citada causal.

Ahora bien, el ordenamiento jurídico preceptuó el divorcio como una solución a la crisis matrimonial, definiéndolo como la ruptura del vínculo matrimonial por la ocurrencia de hechos que se contraponen a las finalidades del mismo (infidelidad, abandono, malos tratos, etc.). El divorcio entonces es un acto de jurisdicción del Estado, que extingue para el futuro los efectos civiles nacidos del contrato de matrimonio y tratándose de un matrimonio celebrado conforme a la legislación civil y las causales para invocar la disolución del vínculo matrimonial, el máximo órgano Constitucional en Sentencia C-1495 de 2000, señala la posibilidad de elegir una causal objetiva o subjetiva, así:

" . . . Ahora bien, si no es posible coaccionar la convivencia, aunque no se discute que quienes contraen matrimonio adquieren la obligación de convivir, tampoco es dable mantener el vínculo cuando las circunstancias denotan un claro resquebrajamiento y ambos, o uno de los cónyuges, así lo pide, de tal suerte que los ordenamientos han previsto causales subjetivas y objetivas, que permiten a los cónyuges acceder a la disolución extrínseca del vínculo cuando, como intérpretes del resquebrajamiento de la vida en común, consideren que su restablecimiento resulta imposible. Las causales subjetivas conducen al llamado divorcio sanción porque el cónyuge inocente invoca la disolución del matrimonio como un castigo para el consorte culpable, mientras que las causales objetivas llevan al divorcio como mejor remedio para las situaciones vividas. El divorcio sanción es contencioso, porque para acceder a la disolución del vínculo el actor debe probar que el demandado incurrió en la causal prevista en la ley y éste, como sujeto pasivo de la contienda, puede entrar a demostrar, con la plenitud de las formas procesales que no incurrió en los hechos atribuidos o que no fue el gestor de la conducta. En este caso el juez debe entrar a valorar lo probado y resolver si absuelve al demandado o si decreta la disolución, porque quien persigue una sanción, no puede obtenerla si no logra demostrar que el otro se hizo acreedor a ello. Por el contrario, las causales objetivas pueden invocarse conjunta o separadamente por los cónyuges sin que el juez esté autorizado para valorar las conductas, porque éstos no solicitan una sanción sino decretar el divorcio para remediar su situación. En este caso la ley respeta el deseo de uno de los cónyuges, o de ambos, de evitar el desgaste emocional y las repercusiones respecto de los hijos, que implican, tanto para el demandante como para el demandado, la declaración de la culpabilidad del otro y el reconocimiento de la inocencia propia ..."

Consecuente con el criterio jurisprudencial antes señalado, en estos casos, el fallador debe valorar conforme a la sana crítica y bajo los criterios de legalidad, todo lo probado durante el proceso y decidir acerca de la absolución o imposición del divorcio y algunas otras situaciones, a título de sanción.

b. Excepción Genérica.

El artículo 282 del Código General del Proceso reza: "En cualquier tipo de proceso, cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda..."

PRUEBAS:

I. DOCUMENTALES:

- ✓ Me atengo y allano a las pruebas documentales aportadas con la demanda.

II. INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicito citar y hacer comparecer en audiencia, cuya fecha y hora se servirá Usted, Señor Juez, señalar para que el Señor Joaquín Armando Quesada, identificado con cédula de ciudadanía N°. 93.180.024 de Lérica Tolima, para que absuelva interrogatorio de parte acerca de los hechos alegados en la demanda y en el presente escrito.

III. TESTIMONIALES:

Solicito al Señor Juez, ordenar y decretar el testimonio de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes pueden declarar y dar testimonio sobre los hechos de la demanda y su contestación, y quienes se pueden ubicar a través de la demandada:

- ✓ Diana Marcela Triana, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 28.799.476 de Lérica Tolima.
- ✓ Kelly Paola Viviescas, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 28.798.890 de Lérica Tolima.

ANEXOS

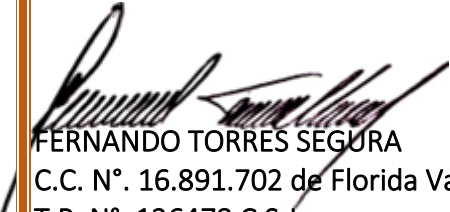
Me permito anexar el Poder conferido por la demandada para contestar la demanda.

NOTIFICACIONES

Me permito indicar como lugares de notificación los siguientes:

- ✓ El demandante en la dirección aportada en el escrito de demanda.
- ✓ Mi poderdante Señora Vicky Barbosa Vargas, en la Manzana 7 Casa 16 Barrio Juan Pablo II de Lérica Tolima. Cel. 313 - 2475571. E-Mail: vickyjoaco@hotmail.com
- ✓ El suscrito recibirá notificaciones en la Manzana 6 Casa 17 Barrio Minuto de Dios Etapa 1 de Lérica Tolima. Cel. 313 6971711. E-Mail: f_torress34@hotmail.com

Del Señor Juez,


FERNANDO TORRES SEGURA
C.C. N°. 16.891.702 de Florida Valle
T.P. N°. 126478 C.S.J.
Apoderado Judicial Demandada

Manzana 6 Casa 17 B/. Minuto de Dios Primera Etapa Lérica Tolima
Cel. 313 6971711
E-Mail: f_torress34@hotmail.com

CONTESTACIÓN DEMANDA DIVORCIO.

FER T <f_torress34@hotmail.com>

Mié 12/06/2024 3:35 PM

Para: notjuridicascamilahv@gmail.com <notjuridicascamilahv@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (188 KB)

CONTESTACION DEMANDA DIVORCIO VICKY BARBOSA.pdf;

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.
PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE: JOAQUÍN ARMANDO QUESADA.
DEMANDADA: VICKY BARBOSA VARGAS.
RADICACIÓN: 2024 - 00057.

Cordial saludo,

Adjunto envío Contestación de la Demanda del proceso referenciado.

Lo anterior, para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022.

Agradeciendo la atención a la presente.

Cordialmente,

FERNANDO TORRES SEGURA
C.C. N°. 16.891.702 de Florida Valle
T.P. N°. 126478 C.S.J.
Apoderado Judicial Demandada